

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estando el proceso pendiente para el desarrollo de audiencia de oralidad se observa:

1.- Dentro del trámite de Disminución de Cuota Alimentaria se omitió la vinculación en debida forma de la alimentaria **YESSICA DAYANA MORENO PARRA**, quien se encuentra relacionada como beneficiaria en la cuota alimentaria acordada mediante Acta de Conciliación de fecha 10 de julio de 2017 llevada a cabo en este mismo Despacho.

2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso (C.G.P.) sobre la figura del litisconsorte necesario que señala que “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; ...*”.

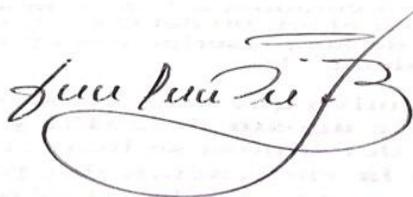
En consecuencia, se orden:

Primero: la vinculación oficiosa de la joven **YESSICA DAYANA MORENO PARRA** al presente proceso de Disminución de Cuota alimentaria que adelanta su progenitor señor **OVIDIO MORENO PEÑA**.

Por secretaria realice la notificación del auto admisorio de la demanda de 05 de julio de 2019 y de la presente providencia a través de medios electrónicos y al correo electrónico de la demandada [jessi01moreno@outlook.com](mailto:jessi01moreno@outlook.com), informándole que cuenta que en el término de diez (10) días para que conteste la demanda y allegar las pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera infórmele que cuenta con la asistencia y asesoría de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado, doctora María Carolina Suarez, correo electrónico [maria.suarezr@icbf.gov.co](mailto:maria.suarezr@icbf.gov.co).

Segundo: Por esta circunstancia no es posible adelantar la audiencia de oralidad señalada para el día 14 de agosto de 2020 a la hora de las 9:00 a.m., la cual será objeto de reprogramación una vez vencido el término con el que cuenta para contestar.

**NOTIFIQUESE,**



**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº \_\_\_\_\_

De hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB